

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000083

Callao, 14 OCT 2026



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000450-2026-GRC/GGR-OGP-UCP, de fecha 04 agosto de 2026, emitido por la Unidad de Control Patrimonial; el Informe N° 000617-2026-GRC/OGP, de fecha 13 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 000813-2026-GRC/GAJ, de fecha 25 de setiembre de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 33° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la administración regional se ejerce dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF, se regula el Sistema Nacional de Abastecimiento, estableciendo como ente rector a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, a través de las Directivas N° 0006-2021-EF/54.01 y N° 0008-2025-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento reguló integralmente la gestión de bienes muebles patrimoniales y estableció las competencias de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Control Patrimonial, o las que hagan sus veces, para el ejercicio de las funciones establecidas en dichos dispositivos legales; precisando que la OGA o la que haga sus veces, es el órgano competente para la aprobación de actos relacionados a la gestión de bienes muebles patrimoniales, salvo disposición específica con rango de ley o por norma de creación;

Que, mediante el Informe N° 0055-2023-EF/54.01 de fecha 31 de marzo de 2023, la Dirección General de Abastecimiento precisó el alcance de las competencias de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Control Patrimonial previstas en las directivas de gestión de bienes muebles patrimoniales;

Que, con Informe N° 000450-2026-GRC/GGR-OGP-UCP, de fecha 04 agosto de 2026, la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial concluye que el "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Gobierno Regional del Callao", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°205-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, fue emitido para desarrollar el régimen jurídico vigente al momento de su aprobación; sin embargo, las materias que regulaba se encuentran actualmente comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento y en las Directivas emitidas por la Dirección General de Abastecimiento, razón por la cual ha perdido eficacia como instrumento normativo regulador, resultando conveniente promover su derogación como medida de depuración del ordenamiento normativo institucional;

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1584 Fecha: 15 OCT 2026

Que, mediante Informe N° 000617-2026-GRC/GGR-OGP, de fecha 13 de agosto de 2026, la Oficina de Gestión Patrimonial hizo suyo el análisis técnico contenido en el Informe de la Unidad de Control Patrimonial, por lo que elevó ante la Gerencia General Regional la propuesta de derogación del citado Reglamento, al haberse determinado que las materias que regulaba se encuentran actualmente desarrolladas por la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento, resultando conveniente efectuar su derogación como medida de depuración del ordenamiento normativo institucional y de adecuación al marco jurídico vigente del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, a través del Informe N° 000813-2026-GRC/GAJ, de fecha 25 de setiembre de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento señalando que no resulta jurídicamente viable mantener la eficacia o aplicabilidad de un reglamento institucional que regule de manera autónoma los procedimientos de alta, baja y enajenación de bienes muebles, debido a que dichas materias forman parte del Sistema Nacional de Abastecimiento y se encuentran sujetas a la regulación técnico-normativa centralizada emitida por el ente rector, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como en los Títulos III y VII de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 y en la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01; por tanto, corresponde adecuar el ordenamiento interno a dicho marco normativo vigente y evitar la coexistencia formal de una regulación institucional que ha sido desplazada por la normativa del ente rector; en ese sentido, resulta pertinente formalizar su derogación mediante una Resolución Ejecutiva Regional que derogue el precitado Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2006-Gobierno Regional del Callao-PR;

En consecuencia, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en ejercicio de las funciones conferidas por los literales a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR, el "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Gobierno Regional del Callao", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, de fecha 13 de octubre de 2006, por cuanto las materias comprendidas en dicho Reglamento se encuentran actualmente reguladas en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, conforme al Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Abastecimiento, sus modificatorias o las normas que las sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución Ejecutiva Regional a los diferentes órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. HAROLD ANTONIO CACERES
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CIRÓ RONALD CASTILLO ACUÑO SALAS
GOBERNADOR